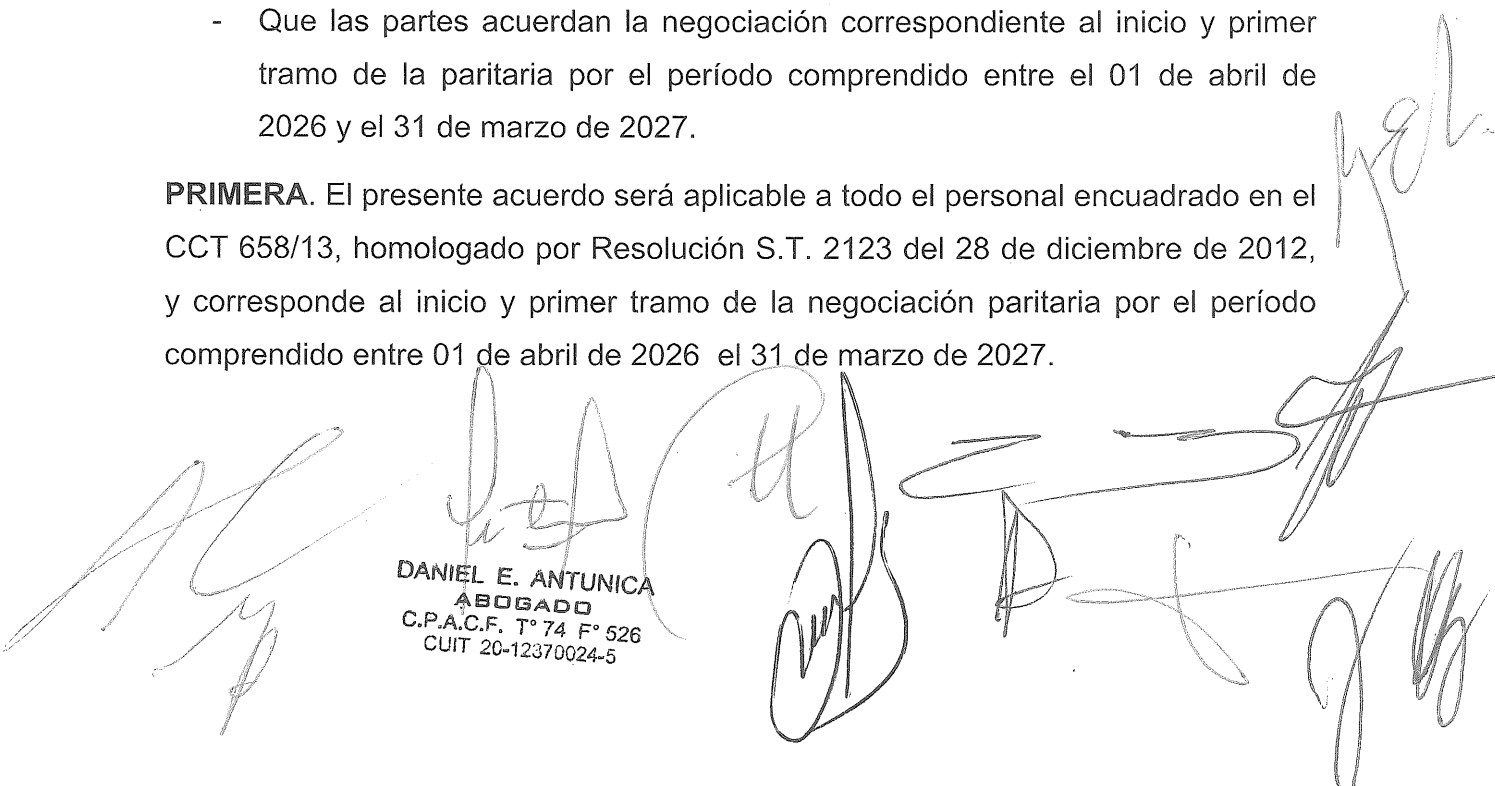


ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de ~~abril~~ del año 2026, siendo las 15:00 horas, se reúne el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**, Asociación Sindical de 1º Grado, Personería Gremial 293, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855, de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Consejo Directivo, Sres. Roberto E. Coria, Secretario General, Daniel J. Lewicki, Secretario Adjunto, Guillermo Marchesi, Secretario Gremial, Hugo Marcelo Dávila, Secretario de Administración, Rafael Vázquez, Secretario de Turismo y Deportes, y Luis Cabral, Secretario de Actas, así como los Delegados Obreros Sres. José A. Fernández y Néstor R. Ferrer, con el patrocinio letrado de la Dra. María Berta Janeiro, por la parte sindical, y la **CAMARA EMPRESARIA DE GRÚAS Y AUTOELEVADORES (CEGA)**, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el Número Correlativo 1812807, con domicilio en San José 1111, Piso 2 Departamento C de esta Ciudad, representada en este acto por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Alberto Pulice, Presidente, y Justo Avelino Alegre, Tesorero, con el patrocinio letrado del Dr. Daniel Eduardo Antunica, por la parte empresaria, en conjunto las partes, y manifiestan:

- Que ambas son signatarias del CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012.
- Que las partes acuerdan la negociación correspondiente al inicio y primer tramo de la paritaria por el período comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

PRIMERA. El presente acuerdo será aplicable a todo el personal encuadrado en el CCT 658/13, homologado por Resolución S.T. 2123 del 28 de diciembre de 2012, y corresponde al inicio y primer tramo de la negociación paritaria por el período comprendido entre 01 de abril de 2026 el 31 de marzo de 2027.



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

SEGUNDA. Las partes acuerdan, en este PRIMER TRAMO PARITARIO 2026-2027, que las empresas otorgarán a los trabajadores una recomposición salarial consistente en un TRES PUNTO CUATRO POR CIENTO (3,4%), a partir de los salarios devengados en abril de 2026, calculado sobre los sueldos básicos mensuales de convenio vigentes al 31 de marzo de 2026, en cada categoría, de forma remunerativa.

TERCERA. Las empresas que abonen a los trabajadores adicionales, por cualquier concepto, incrementarán los mismos en la forma indicada en la cláusula segunda.

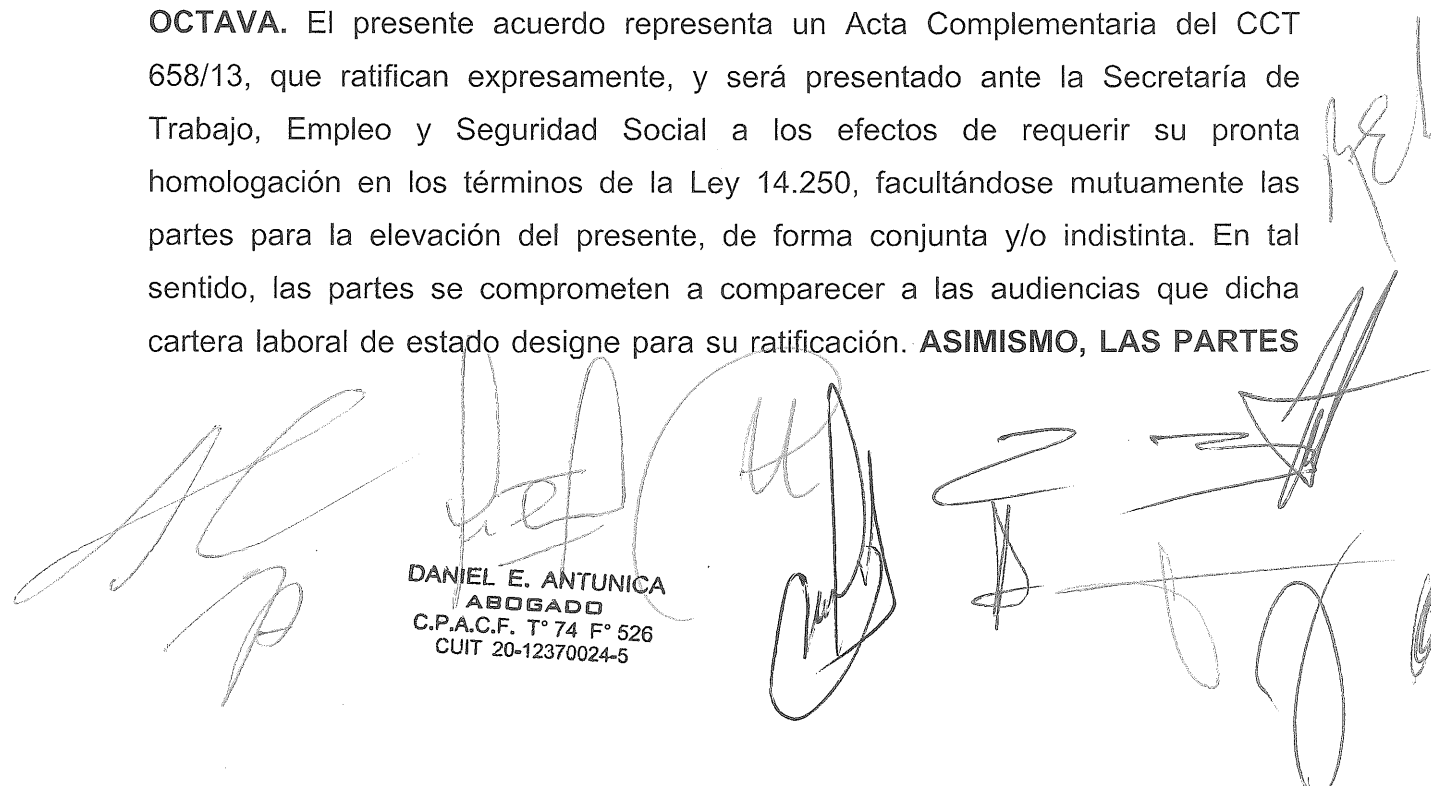
CUARTA. La totalidad de la recomposición salarial supra pactada tiene el carácter REMUNERATIVO.

QUINTA. La suma fija "No Remunerativa" del Art. 5º Inc. 5 del CCT 658/13, se incrementará también en TRES PUNTO CUATRO POR CIENTO (3,4%), a partir de la devengada en abril de 2026, calculada sobre los valores vigentes al 31 de marzo de 2026.

SEXTA. Durante la vigencia del presente acuerdo se preservará la paz social, se evitarán los despidos y las suspensiones de tareas del personal, salvo que la causal de despido se fundamente en la injuria grave del trabajador.

SEPTIMA. LAS PARTES se reunirán nuevamente en el mes de mayo de 2026 para la continuación de la negociación paritaria correspondiente al período comprendido entre el 01 de abril de 2026 y el 31 de marzo de 2027.

OCTAVA. El presente acuerdo representa un Acta Complementaria del CCT 658/13, que ratifican expresamente, y será presentado ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de requerir su pronta homologación en los términos de la Ley 14.250, facultándose mutuamente las partes para la elevación del presente, de forma conjunta y/o indistinta. En tal sentido, las partes se comprometen a comparecer a las audiencias que dicha cartera laboral de estado designe para su ratificación. **ASIMISMO, LAS PARTES**



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

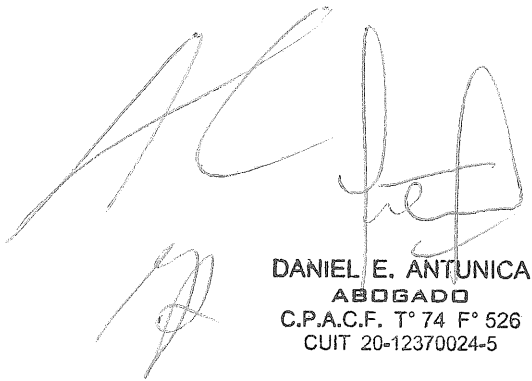
DEJAN ACLARADO QUE EL PRESENTE RIGE PLENAMENTE DESDE SU FIRMA.

NOVENA. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 4 Decreto 397/20 declaramos bajo juramento que las firmas insertas en la presente son auténticas (Art. 109 Decreto N° 1759/72).

En prueba de su conformidad y ratificación del contenido del presente acuerdo, se firman cuatro (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,

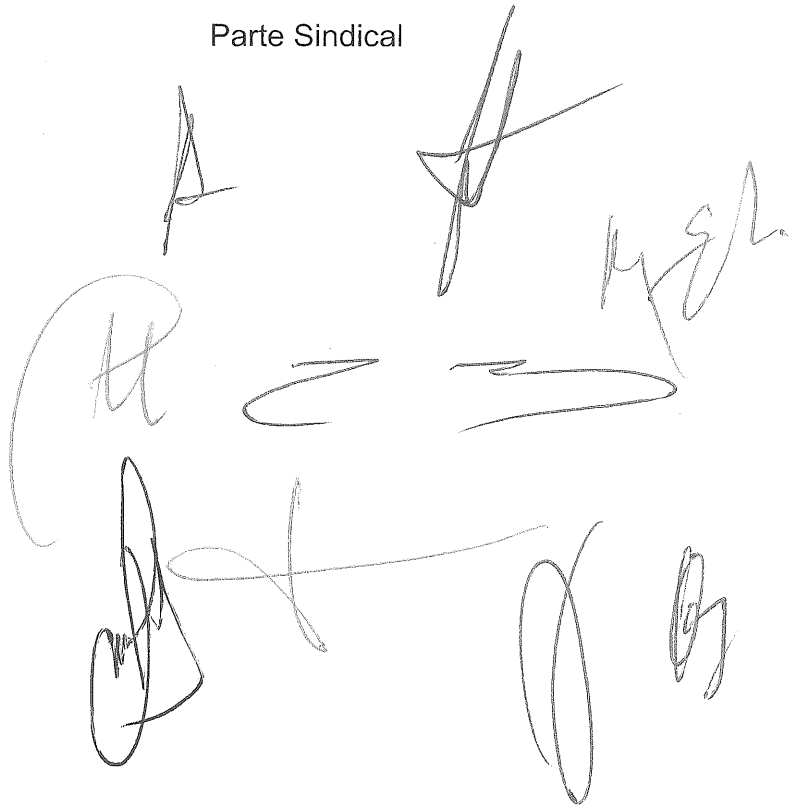
SDO. VALE ABRIL CONSTE.-

Parte Empresaria



DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

Parte Sindical





Sueldo Básico Mínimo Mensual de CCT N° 658/2013

Paritaria 2025 / 2026



Los incrementos se calculan, en todos los casos, sobre los Sueldos Básicos Mínimos Mensuales de Convenio vigentes.

DESCRIPCION	A Partir 01/02/26	A Partir 01/03/26	A Partir 01/04/26
	2.90%	2.90%	3.40%
Guinchero Aprendiz	1,010,114	1,039,407	1,074,747
Guinchero Maestranza	1,054,477	1,085,056	1,121,948
Guinchero Ayudante	1,135,805	1,168,744	1,208,481
Guinchero Ayudante Especializado	1,186,450	1,220,857	1,262,366
Guinchero Controlador Logístico	1,023,742	1,053,430	1,089,247
Guinchero Encargado Logístico	1,033,599	1,063,574	1,099,735
Guinchero Auxiliar Administrativo "B"	1,121,017	1,153,526	1,192,746
Guinchero Auxiliar Administrativo "A"	1,190,886	1,225,422	1,267,086
Guinchero Auxiliar Administrativo "B" Logístico	1,121,017	1,153,526	1,192,746
Guinchero Auxiliar Administrativo "A" Logístico	1,190,886	1,225,422	1,267,086
Guinchero Operario Logístico	1,004,395	1,033,523	1,068,663
Guinchero Operario Especializado Logístico	1,014,077	1,043,485	1,078,963
Guinchero Operador de Camión / Semirremolque / Acoplado	1,189,037	1,223,519	1,265,118
Guinchero Operador Vehículos Especiales	1,189,037	1,223,519	1,265,118
Guinchero Operador Camión con Hidrogrua	1,298,463	1,336,119	1,381,547
Guinchero Operador Carretones hasta 50 t	1,409,367	1,450,239	1,499,547
Guinchero Operador Carretones + de 50 hasta 100 t	1,563,746	1,609,094	1,663,804
Guinchero Operador Carretones más de 100 t	1,779,875	1,831,491	1,893,762
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales hasta 2 t	1,079,799	1,111,113	1,148,891
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales hasta 5 t	1,099,784	1,131,678	1,170,155
Guinchero Operador Logístico de Vehículos Especiales + de 5 t	1,119,733	1,152,205	1,191,380
Guinchero Operador Logístico de Autoelevadores	1,119,360	1,151,822	1,190,984
Guinchero Operador Autoelevador hasta 5 t	1,189,037	1,223,519	1,265,118
Guinchero Operador Autoelevador + de 5 hasta 10 t	1,295,655	1,333,229	1,378,559
Guinchero Operador Autoelevador + de 10 hasta 15 t	1,354,292	1,393,567	1,440,948

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5

DESCRIPCION	A Partir 01/02/26	A Partir 01/03/26	A Partir del 01/04/26
	2.90%	2.90%	3.4%
Guinchero Operador Autoelevador + de 15 hasta 20 t	1,415,862	1,456,921	1,506,457
Guinchero Operador Autoelevador + de 20 hasta 30 t	1,480,512	1,523,447	1,575,244
Guinchero Operador Autoelevador + de 30 hasta 45 t	1,548,394	1,593,297	1,647,469
Guinchero Operador Grua hasta 10 t	1,295,655	1,333,229	1,378,559
Guinchero Operador Grua + de 10 hasta 20 t	1,354,292	1,393,567	1,440,948
Guinchero Operador Grua + de 20 hasta 35 t	1,415,862	1,456,921	1,506,457
Guinchero Operador Grua + de 35 hasta 45 t	1,480,512	1,523,447	1,575,244
Guinchero Operador Grua + de 45 hasta 55 t	1,548,394	1,593,297	1,647,469
Guinchero Operador Grua + de 55 hasta 75 t	1,619,669	1,666,640	1,723,305
Guinchero Operador Grua + de 75 hasta 90 t	1,694,509	1,743,649	1,802,934
Guinchero Operador Grua + de 90 hasta 100 t	1,773,090	1,824,510	1,886,543
Guinchero Operador Grua + de 100 hasta 120 t	1,855,601	1,909,413	1,974,333
Guinchero Operador Grua + de 120 hasta 140 t	1,942,237	1,998,561	2,066,512
Guinchero Operador Grua + de 140 hasta 170 t	2,033,203	2,092,166	2,163,299
Guinchero Operador Grua + de 170 hasta 250 t	2,224,237	2,288,740	2,366,557
Guinchero Operador Grua + de 250 hasta 400 t	2,434,372	2,504,969	2,590,138
Guinchero Operador Grua + de 400 t	2,781,096	2,861,748	2,959,047
Guinchero 1/2 Oficial Mecánico	1,291,070	1,328,511	1,373,680
Guinchero Oficial Mecánico	1,431,252	1,472,759	1,522,833
Guinchero Operador Containera de Vacios	1,409,367	1,450,239	1,499,547
Guinchero Operador Containera Full + de 20 t	1,563,746	1,609,094	1,663,804
Adicional (Art. 5º Inc. 5º del CCT N° 658 / 2013)	20,000	20,580	21,280

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

DANIEL E. ANTUNICA
ABOGADO
C.P.A.C.F. T° 74 F° 526
CUIT 20-12370024-5